



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2804-2022-UTEA-CU.

Abancay, 07 de diciembre de 2022.

#### VISTO:

El Oficio N° 0311-2022-UTEA-VRAC de fecha 30 de noviembre de 2022, remitido por el Vicerrectorado Académico, solicitando la ratificación la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25 de noviembre del año 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 0311-2022-UTEA-VRAC de fecha 30 de noviembre de 2022, remitido por el Vicerrectorado Académico, solicitando la ratificación la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25 de noviembre del año 2022, que resuelve en su Artículo Primero: "APROBAR, el REGLAMENTO DEL PAGO DE SERVICIO EDUCATIVO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES"

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de diciembre de 2022, el Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, Ratificar en parte la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25 de noviembre del año 2022, que resuelve en su Artículo Primero: "APROBAR, el REGLAMENTO DEL PAGO DE SERVICIO EDUCATIVO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, que contiene VI títulos, 22 Artículos, una





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2804-2022-UTEA-CU.

Disposición Complementaria y 04 Disposiciones Finales, anexos, todo ello formando parte de la presente resolución"

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR**, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de diciembre de 2022, la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25 de noviembre del año 2022, que resuelve en su Artículo Primero: "APROBAR, el **REGLAMENTO DEL PAGO DE SERVICIO EDUCATIVO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, que contiene VI títulos, 22 Artículos, una Disposición Complementaria y 04 Disposiciones Finales, anexos, todo ello formando parte de la presente resolución". Formando parte de la presente resolución en fojas 14.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES  
Dr. Zenón Humberto Arevalo Mezarina  
RECTOR



Abg. Giovanna ARCE DEL CASTILLO  
Secretaria General  
Universidad Tecnológica de los Andes.



**REGLAMENTO DEL PAGO  
DE SERVICIO EDUCATIVO  
PARA LOS ESTUDIANTES  
DE PREGRADO Y  
POSGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA DE LOS  
ANDES**

---

Dirección General de Administración y Finanzas



## REGLAMENTO DEL PAGO DE SERVICIO EDUCATIVO PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### DEL OBJETO

**Artículo 1.** Establecer las condiciones generales, los términos y disposiciones que regulen las actividades académicas concernientes al cobro por derecho de enseñanza el cual queda establecido en cuotas de pago que el estudiante debe cumplir.

##### DE LA FINALIDAD

**Artículo 2.** Establecer los procedimientos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes y asimismo permita llevar adelante el registro, cobro y control de las cobranzas por los servicios de enseñanza.

##### BASES LEGALES

**Artículo 3.** El presente Reglamento se sustenta en:

- La Constitución Política del Perú.
- La Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- El Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- Resolución del Consejo Directivo N°031-2020-SUNEDU/CD del 27 de febrero del 2020
- Reglamentos de admisión de pregrado de la UTEA.
- Reglamento Académico general de la UTEA.
- Ley N°29947 Ley de Protección a la Economía Familiar respecto del Pago de Pensiones en Institutos, Escuelas Superiores, Universidades y Escuelas de Posgrado Públicos y Privados.
- Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N°29571
- Modelo de licenciamiento y renovación dada por la SUNEDU.
- Modelo de acreditación del SINEACE.

##### DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 4.** Es aplicable, según corresponda, a todos los estudiantes de pregrado, posgrado, quienes vienen realizando sus estudios en las diferentes escuelas profesionales y programas en la UTEA, por cuyo servicio realizan el pago de matrícula y las pensiones de estudio establecidas en cuotas; sin perjuicio de otros reglamentos y documentos que también resulten aplicables en la Universidad

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Administración y Finanzas</li> <li>• Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario</li> </ul>	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25-11-22



Tecnológica de los Andes de la Sede Abancay y Filiales de Cusco y Andahuaylas.

El cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para su aplicación por parte de:

- Dirección General de Administración y Finanzas.
- Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario.
- Facultades
- Escuelas Profesionales
- Programas académicos de posgrado
- Unidades Académicas y Administrativas
- Sub Direcciones: Tesorería, Contabilidad
- Filiales de: Cusco y Andahuaylas
- Plataforma de Atención al Usuario
- Padres de Familia y/o Tutores y Estudiantes
- Y otras Dependencias de la Universidad

## TÍTULO II

### MATRÍCULA

**Artículo 5.** El derecho de matrícula es el valor económico que paga el estudiante regular o ingresante para estudiar durante un semestre académico regular o extraordinario. Su importe no está sujeto a fraccionamiento; es fijado semestralmente y en ningún caso está sujeto a devolución.

Es condición indispensable para poder registrar la matrícula, el pago de la totalidad del derecho de matrícula establecida.

Asimismo, el estudiante y/o el responsable de pago de las pensiones en cuotas y otros conceptos no pueden tener deuda vencida con la UTEA para poder matricularse.

#### Pago de matrícula

**Artículo 6.** El pago del derecho de matrícula y registro de matrícula genera un vínculo jurídico formal y voluntario entre el estudiante y la UTEA por el cual, durante el semestre académico regular o extraordinario, la universidad asume la obligación de poner a disposición del estudiante el servicio educativo ofertado. Asimismo, el estudiante y el responsable de pago de las pensiones en cuotas y otros conceptos, se obligan a cumplir los deberes de pago y otras obligaciones, de acuerdo con los compromisos asumidos en el presente reglamento y los demás documentos que resulten aplicables.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Administración y Finanzas</li> <li>• Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario</li> </ul>	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25-11-22



### Abandono del semestre.

**Artículo 7.** Constituye abandono cuando, encontrándose matriculado y registrados en un semestre académico en la UTEA, el estudiante deja de asistir a clases sin haber obtenido previamente una aceptación formal de reserva de matrícula por parte de UTEA respecto a su solicitud de retiro del semestre académico por diversos motivos, dentro de los parámetros indicados en el Reglamento General Académico de la UTEA. En este caso, sin perjuicio de la aprobación o desaprobación de las asignaturas correspondientes, u otras consecuencias académicas que resultaran aplicables, el estudiante y su responsable de pago adquieren la calidad de deudor de la UTEA, y las demás obligaciones impagas, siendo aplicables todas las consecuencias del incumplimiento de pago establecidas en el presente reglamento.

### Dispensa Académica de Asignatura O Asignaturas.

**Artículo 8.** La dispensa académica de asignatura o asignaturas tiene la característica principal que es voluntaria de parte del estudiante al retirarse de una hasta tres asignaturas, no implica la reducción de las pensiones o cuotas de enseñanza por esta dispensa académica, de conformidad al Reglamento General Académico de la UTEA.

### Cobranza para registro de matrícula

**Artículo 9.** Los estudiantes del nivel Pregrado o Posgrado, que requieran matricularse en un determinado semestre académico, deben cumplir con lo siguiente:

#### Matrícula Regular:

- a) Cancelar por anticipado los derechos de matrícula; y cuando corresponda el Carné Universitario, a través del sistema de cuentas recaudadoras de la Universidad dentro de los plazos establecidos en el cronograma de pagos según el calendario académico vigente en cada semestre regular o extraordinario, a través de los medios que dispone la UTEA.
- b) Si el estudiante tiene deudas de semestres anteriores o de cualquier otro servicio educativo asumido pendiente de pago; ésta debe ser cancelado en su totalidad para luego proceder en cancelar los conceptos indicados en el punto a).
- c) Aceptar y suscribir las condiciones establecidas en el compromiso del estudiante, padre de familia y/o tutor y la Universidad sobre la declaración de las condiciones económicas del servicio educativo que se realiza al momento del registro de matrículas, según el Anexo N° 01.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Administración y Finanzas</li> <li>• Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario</li> </ul>	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25-11-22



### Matrícula extemporánea

**Artículo 10.** Vencido el plazo de la Matrícula Regular de cada semestre si el estudiante requiere matricularse deberá cancelar además de los conceptos indicados en el artículo 10° del presente reglamento, un pago adicional por concepto de matrícula extemporánea, en concordancia con el Reglamento General Académico de la UTEA, debidamente aprobadas por el Vicerrectorado Académico para pregrado, en caso de Posgrado el Director, ambas ratificadas por el Consejo Universitario.

## TÍTULO III

### COSTO DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO

**Artículo 11.** Es el pago del servicio educativo al que está obligado el estudiante y/o el responsable de pago a cambio del servicio educativo que brinda la UTEA y pone a disposición del estudiante durante el respectivo semestre académico. El mismo que tiene un costo de servicio diferenciado en cada Programa o Escuela Profesional.

La UTEA está facultada a reajustar semestralmente modificar dicho valor, lo cual será oportunamente publicado y comunicado al estudiante, debidamente aprobadas por el Vicerrectorado Académico para pregrado, en caso de Posgrado el Director, ambas ratificadas por el Consejo Universitario.  
(concordancia con el Estatuto vigente de la UTEA Artículo 131.- De las tasas educativas)

Los estudiantes que ingresan a la universidad adquieren un compromiso del valor del servicio educativo siempre en cuando tenga la condición de estudiante regular hasta la finalización de su carrera profesional en el tiempo establecido según su plan curricular. El costo del servicio educativo se mantiene siempre en cuando su matrícula y registro de matrícula sea de acuerdo al plan de estudios programados en cada semestre académico.

En caso que el estudiante deje de estudiar dos semestres académicos continuos o alternos por diversos motivos tal como lo estipula en el Reglamento General Académico, en ese caso el servicio educativo ofertado será reajustado al costo de dicho servicio educativo vigente al semestre que reiniciara sus estudios.

**Artículo 12.** El valor del crédito académico para cada uno de los programas académicos o escuelas profesionales se fija semestralmente y es informado antes del proceso de matrícula a través de los diferentes instrumentos de comunicación que pone a disposición UTEA,

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Administración y Finanzas</li> <li>• Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario</li> </ul>	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25-11-22



tomando en consideración el costo total del servicio educativo semestral para el ingresante y para los estudiantes regulares.

## DE LAS CUOTAS Y FECHAS DE PAGO

**Artículo 13.** Es el pago al que está obligado el estudiante y/o el responsable de pago a cambio del servicio educativo en el semestre académico correspondiente, según la cantidad de créditos establecido en el plan curricular respectivo de pregrado y posgrado en concordancia con el diseño curricular respectivo.

- a) La pensión de enseñanza se define como el monto establecido en cuotas de un semestre académico que los estudiantes abonan por los estudios de pregrado y posgrado que adquieren al momento de ingresar a la Universidad.
- b) **El pago del servicio educativo de un semestre académico se divide cuotas iguales y las fechas de vencimiento son publicadas al inicio de cada proceso de matrícula según el calendario académico y calendario de pago para pregrado y posgrado.** El acto de la matrícula registrada compromete al estudiante a cancelar todas las cuotas de las boletas emitidas a su nombre y se consideran deuda contraída con la Universidad, para ello se tiene los siguientes casos:
  - Los estudiantes regulares de pregrado mantienen sus cuotas y éstas serán fraccionadas en 05 cuotas.
  - Los estudiantes ingresantes de pregrado serán fraccionados en 05 cuotas.
  - Los estudiantes regulares o ingresantes de posgrado mantienen sus cuotas fraccionadas en 06 cuotas.
- c) El pago de las cuotas después de la fecha de vencimiento está sujeto a cobro de gastos de cobranza por cuota y afectos a un recargo o mora establecido por la Universidad.
- d) En caso que el estudiante no cumpla con las obligaciones de pago emitidas a su nombre, la Universidad se reserva el derecho a informar a las centrales de riesgo.
- e) Los pagos efectuados por concepto de matrícula y cuotas no están sujetos a devolución. Salvo excepciones estipuladas en el instructivo vigente.
- f) Los estudiantes de pregrado que se matriculan en más de 22 créditos programados en sujeción al reglamento, pagaran un adicional del valor por crédito o escala correspondiente; en el caso de crédito, multiplicado por la cantidad de créditos que supera de conformidad a lo establecido de la oferta del servicio

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Administración y Finanzas</li> <li>• Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario</li> </ul>	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25-11-22





educativo según corresponda a cada escuela profesional de sede Abancay o en filiales, la Dirección General de Administración y Finanzas o Administración en cada Filial será responsable de realizar el cálculo correspondiente para el pago de sus cuotas.

- g) Los estudiantes de posgrado se matriculan en los créditos establecidos de acuerdo a su plan curricular y de conformidad a sus reglamentos respectivos según correspondan.

### Emisión de comprobante electrónicos

**Artículo 14.** Para el caso de la matrícula, pensión (cuotas) y otros trámites o conceptos académicos, se emitirá, como comprobante de pago, una boleta electrónica a nombre del estudiante por ser la persona a la cual se le brinda el servicio educativo, exceptuando el supuesto indicado en el inciso b) del artículo 16 del presente reglamento. El comprobante será enviado al correo institucional del estudiante luego de 24 (veinticuatro) horas de emitido o podrá recabar en caja de la universidad sede Abancay o filiales.

## TÍTULO IV

### PAGO Y LAS CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO

#### Modalidades de pago

**Artículo 15.** Las modalidades de pago establecidas en UTEA son las siguientes:

- a) **Pago Directo:** El estudiante y/o su responsable de pago asumen directamente el compromiso y obligación de pago de la totalidad de la pensión del semestre académico correspondiente.
- b) **Pago Indirecto o por Auspicios o convenios:** Una persona natural, distinta al estudiante y/o su responsable de pago, una persona jurídica, una institución estatal, un organismo internacional o de cualquier otra índole, denominados auspiciadores asumen el compromiso y obligación de pago total o parcial de la pensión o cuotas del semestre académico a favor del estudiante mediante documento firmado por ambas partes. En este supuesto, el comprobante de pago es emitido a nombre de la persona natural o institución que realizó el pago siempre que ello haya sido informado y solicitado de manera oportuna a UTEA.
- c) **Beca:** La UTEA puede otorgar becas a los estudiantes previo cumplimiento de los requisitos establecidos para este fin. Las becas consisten en la exoneración total o parcial de la pensión o cuotas de estudios en la escala de pago que se encuentre ubicado el estudiante al momento de su solicitud, y se rige por

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Administración y Finanzas</li> <li>• Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario</li> </ul>	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25-11-22



los criterios específicos detallado en el Reglamento de Becas de la UTEA.

### Oportunidad de pago

**Artículo 16.** La pensión o cuotas de estudios se puede pagar en su totalidad por adelantado según las cuotas de pago establecidas en el calendario de pagos.

a) **Pronto pago:** la UTEA otorga un descuento por pronto pago por la cancelación anticipada del servicio educativo, para ello la Dirección de Administración y Finanzas en Sede Abancay y en las Filiales el Administrador, programaran los pagos totales e implementaran los mecanismos de los descuentos de pronto en concordancia con las políticas de cobranza a petición de los interesados; los porcentajes de descuento es de la siguiente manera:

- **10% de descuento** si paga todas las cuotas es decir todo el costo del servicio educativo, hasta antes del vencimiento de la 1ra cuota.
- **8% de descuento** si paga todas las cuotas a partir de la 2da cuota hasta la última cuota, hasta antes del vencimiento de la 2da cuota.

El porcentaje será aplicado para los estudiantes de pregrado y posgrado de la UTEA.

b) **Pago en cuotas:** el vencimiento de las cuotas se rige de acuerdo al cronograma de pagos publicado en la página web institucional u otros medios de información y que es informado de manera oportuna al correo institucional del estudiante, según el Calendario Académico y Calendario de pagos de cada semestre académico. En tal sentido, el estudiante y/o su responsable de pago se obligan a cancelar dentro de las fechas establecidas en el cronograma; caso contrario, se obligan a pagar los recargos y moras que correspondan en la cuota de pago de acuerdo a la tasa fijada.

### Pago debidamente efectuado

**Artículo 17.** Se consideran pagos debidamente efectuados aquellos realizados oportunamente en las cuentas bancarias existentes o en caja de la UTEA, las cuales son informadas a través de los diferentes instrumentos de comunicación que pone a disposición UTEA.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Administración y Finanzas</li> <li>• Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario</li> </ul>	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25-11-22



## Mora automática

**Artículo 18.** El estudiante y/o el responsable de pago de la pensión o cuota, al realizar la matrícula y registro de matrícula, se comprometen a cancelar todas las cuotas de pago y demás obligaciones en las fechas establecidas durante el periodo en que se haya matriculado el estudiante. El incumplimiento de lo antes indicado genera una deuda con la UTEA por parte del estudiante y/o el responsable de pago, los que deberán asumir las consecuencias que esta genere.

Sin perjuicio de otras consecuencias, en caso que el estudiante, egresado o responsable de pago no cumplan con los pagos en las fechas establecidas, incurrirán en recargo o mora automática y generarán intereses moratorios sobre el monto de la cuota de pago vencida, sin necesidad de notificación en mora al deudor. La mora se devenga a partir del día siguiente de vencida la obligación de pago.

Independientemente de la mora generada por la falta de pago de las pensiones, las obligaciones de pago por otros conceptos establecidos en el tarifario institucional que no sean canceladas en la fecha de vencimiento también generarán mora automática conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

## Otras consecuencias del incumplimiento

**Artículo 19.** El estudiante que registre deuda vencida con la UTEA, no se le entregará ningún tipo de constancia y/o certificado del semestre académico no pagado, se bloqueara el acceso a la plataforma institucional pasando la primera semana al finalizar el semestre vigente a la cual adquirió el compromiso.

El estudiante que tenga deuda con la UTEA no podrá realizar proceso de matrícula en ninguna asignatura del ciclo académico siguiente o tramites académicos y administrativos diversos, hasta que haya cumplido con cancelar su deuda.

En caso de existir incumplimiento de pago por parte del estudiante, el egresado y/o sus responsables de pago, la UTEA se reserva el derecho de informar a las Centrales de Riesgo, así como tercerizar la cobranza o, de ser el caso, transferir los derechos de cobro a terceros, en concordancia con la normatividad vigente sobre la protección de datos personales. Asimismo, UTEA podrá realizar las gestiones de cobranza por la vía que considere más idónea.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	<ul style="list-style-type: none"><li>Dirección General de Administración y Finanzas</li><li>Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario</li></ul>	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25-11-22



## Deuda de egresados

**Artículo 20.** El egresado que tenga deuda vencida u otras deudas con la UTEA no podrá solicitar certificados de estudios, constancia de egreso y cualquier otro tipo de documento académico o administrativo. En ese mismo sentido, tampoco serán atendidas sus solicitudes académicas o administrativas a excepción de reclamos u otras que representen una restricción a su proceso formativo. Asimismo, para tener derecho a iniciar sus trámites a fin de obtener el grado académico o el título profesional, deberán acreditar no tener deudas con UTEA.

## TÍTULO V

### PAGO DE OTROS DERECHOS

**Artículo 21.** Los estudiantes regulares matriculado o no matriculado, ingresantes, egresados que realicen trámites administrativos o académicos, están sujetos a los costos establecidos por la universidad y el TUPA de la UTEA, el estudiante no debe tener deuda pendiente alguno.


## TÍTULO VI

### CRITERIOS DE DETERMINACION DEL SERVICIO EDUCATIVO

**Artículo 22.** Los Criterios para establecer costo del servicio educativo de las diferentes escuelas profesionales de un semestre académico en el proceso de enseñanza aprendizaje, tiene lo siguiente:

- a) De conformidad la Estatuto vigente de la UTEA: (...)Artículo 131.- De las tasas educativas Las pensiones de enseñanza o tasas educativas, constituyen el pago de los estudiantes por los servicios de enseñanza universitaria.
- b) Para ello se determina la escala de pagos de forma diferenciada en la sede Abancay Andahuaylas y la filial Cusco, por la situación económica en la que se encuentra cada región.
- c) También está en función a la remuneración mínima vital.
- d) Costo de vida
- e) El Índice de Precios al Consumidor (IPC)
- f) Se toma como referencia el Valor de la UIT que es una Unidad Impositiva Tributaria y cuál se aprueba y incrementa para cada año por el Estado Peruano.
- g) Implementación y mantenimiento de los laboratorios, talleres equipos, maquinarias y otros instrumentos para garantizar su funcionalidad y el mejoramiento con nuevos equipos según el avance tecnológico, para garantizar el proceso de enseñanza aprendizaje.
- h) La clasificación de ingresantes, por examen ordinario y extraordinario.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Administración y Finanzas</li> <li>• Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario</li> </ul>	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25-11-22

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	<b>REGLAMENTO DEL PAGO DE SERVICIO EDUCATIVO PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES</b>	Versión V1-2022	Página 10 de 11
---	---	--------------------	--------------------

### Disposición Complementaria

**ÚNICA:** Ningún pago a que se refiere el presente reglamento u otros a favor de UTEA, pueden ser materia de devolución salvo excepciones expresas en el presente reglamento u otro documento formal de la UTEA.

### Disposiciones Finales

**PRIMERA:** Las modificaciones al presente reglamento serán comunicadas a todos los estudiantes y egresados a través de la plataforma institucional en el sistema virtual que la UTEA considere pertinente.

**SEGUNDA:** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo o entre éste y otros reglamentos especiales y/o generales de UTEA, serán resueltas en única y definitiva instancia por el Director de Administración y Finanzas de UTEA en relación a los pagos.

**TERCERA:** En las Filiales Cusco y Andahuaylas aplicarán todo lo establecido en el presente reglamento, y resolverá en primera instancia el administrador de cada filial y en segunda instancia será la Dirección de la filial y en última instancia lo resuelve la Dirección General de Administración y Finanzas, según sea el caso.

**CUARTA:** El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Abancay, noviembre 2022  
Vicerrectorado Académico


 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES  
  
 Dr. Ely J. Acosta Valer  
 Vicerrector Académico

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Administración y Finanzas</li> <li>• Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario</li> </ul>	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25-11-22



**ANEXO N°01**

**COMPROMISO DE PAGO DEL TITULAR**

Abancay, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_

Señor:  
Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes

Ciudad

Yo, \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad ( ), (Pasaporte) ( ), N° \_\_\_\_\_ con código de matrícula N° \_\_\_\_\_, en mi condición de estudiante de la sede Abancay ( ) o Filiales de: Cusco ( ) Andahuaylas ( ) señalando domicilio en \_\_\_\_\_ Celular N° \_\_\_\_\_, Email corporativo: \_\_\_\_\_; me comprometo a realizar el pago del servicio educativo de S/. \_\_\_\_\_ (letras) \_\_\_\_\_ por derechos de estudio del semestre \_\_\_\_\_ en un total de créditos: \_\_\_\_\_ de la Escuela Profesional \_\_\_\_\_ o Programa de Maestría en: \_\_\_\_\_, de acuerdo al cronograma siguiente:

- Forma de Pago: pronto pago total ( ) Fecha Pago: \_\_\_\_\_
- Forma de pago: Cuotas ( )

1° Cuota: Monto S/. \_\_\_\_\_ Fecha de Pago . \_\_\_\_\_  
 2° Cuota: Monto S/. \_\_\_\_\_ Fecha de Pago . \_\_\_\_\_  
 3° Cuota: Monto S/. \_\_\_\_\_ Fecha de Pago . \_\_\_\_\_  
 4° Cuota: Monto S/. \_\_\_\_\_ Fecha de Pago . \_\_\_\_\_  
 5° Cuota: Monto S/. \_\_\_\_\_ Fecha de Pago . \_\_\_\_\_  
 6° Cuota: Monto S/. \_\_\_\_\_ Fecha de Pago . \_\_\_\_\_

De igual manera me comprometo a pagar los intereses y/o mora a que diere lugar el incumplimiento en las fechas previstas.

Por la presente doy mi aceptación y acuerdo a las condiciones del presente documento y autorizo la suspensión de todo trámite administrativo y académico y otros de información académica requerido por mi persona, en tanto no se haya cumplido con el pago comprometido.

Atentamente:

\_\_\_\_\_  
(Firma)  
(nombre del Firmante)

Esta debe de ser autenticado de forma notarial.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Administración y Finanzas</li> <li>• Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario</li> </ul>	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0409-2022-UTEA-VRAC de fecha 25-11-22